



Evitando multas por datos generales inexactos, conoce los principales errores

**Mtra.
Alejandra
Cano**
División de
Debido
Cumplimiento



INFORMACIÓN QUE PREVALECE

La información del pedimento que se transmita electrónicamente a la autoridad aduanera se considerará que es la información que ha sido declarada por el contribuyente, y en todo caso, será considerada como la información que prevalece sobre lo asentado en el pedimento

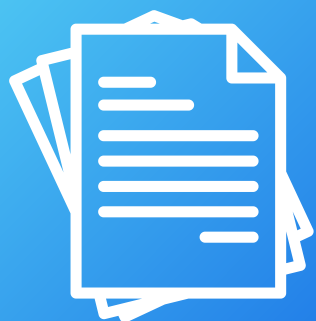
REGLA 3.1.16 VALOR DE LA INFORMACIÓN TRANSMITIDA AL SEA

Para los efectos de la presente Resolución y del artículo 36 de la Ley, la información del pedimento que se transmita electrónicamente a la autoridad aduanera se considerará que es la información que ha sido declarada por el contribuyente.

Para efectos del artículo 59-A de la Ley, la información del CFDI o del documento equivalente, que se transmita electrónicamente a la autoridad aduanera, se considerará que es la información que ha sido declarada por el contribuyente y el agente aduanal o la agencia aduanal.

Para efectos del artículo 36-A de la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, la información enviada en documento electrónico o digital, se considerará que es la información que ha sido declarada por el contribuyente o, en su caso, por el agente aduanal o la agencia aduanal.

TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN



PEDIMENTO

Obligados a transmitir a las autoridades aduaneras, a través del SEA, en documento electrónico, un pedimento con información referente a las citadas mercancías

Art 36 LA



CFDI

Transmitir mediante documento electrónico a las autoridades aduaneras la información relativa a su valor y, en su caso, demás datos relacionados con su comercialización, antes de su despacho aduanero

Art 59-A



ANEXOS AL PEDIMENTO

Transmitir en documento electrónico o digital como anexos al pedimento, la cual deberá contener el acuse generado por el SEA, conforme al cual se tendrá por transmitida y presentada

Art 36-A LA



DATOS INEXACTOS

Artículo 184. INFRACCIONES RELACIONADAS CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSMITIR Y PRESENTAR, INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, ASÍ COMO DECLARACIONES

Cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de transmitir y presentar, información y documentación, así como declaraciones, quienes:

III. Transmitan o presenten los informes o documentos a que se refieren las dos fracciones anteriores, con datos inexactos o falsos u omitiendo algún dato.



ANEXO 19

- 01 Fecha de entrada de la mercancía a territorio nacional (importación).
- 02 Clave del pedimento.
- 03 Tipo de operación.
- 04 Número de pedimento.
- 05 RFC del Importador/Exportador.
- 06 Clave del país vendedor o comprador.
- 07 **Clave del país de origen o del último destino.**
- 08 **Clave del medio de transporte de entrada a territorio nacional.**
- 09 Fracción arancelaria.
- 10 Clave de la unidad de medida conforme a la TIGIE.



ANEXO 19

11

Cantidad de la mercancía en unidad de la TIGIE.

12

Valor en aduana de la mercancía.

13

Importe de fletes.

14

Importe de seguros.

15

Importe de embalajes.

16

Importe de otros incrementables.

17

Fecha de pago de los impuestos.

18

Valor comercial de la mercancía.

19

Valor agregado en productos elaborados por Empresas con Programa IMMEX.

20

Número de patente o de autorización de agente aduanal, agencia aduanal o de almacenadora.



ANEXO 19

21

Permisos, autorización (es) e identificadores/claves.

22

Número o números de permisos, autorización(es) e identificadores.

23

Los números de serie, parte, marca o modelo siempre que los declarados sean distintos de los que ostenten las mercancías en uno, dos o tres de sus caracteres alfanuméricos, o en su defecto las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías individualmente y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan y no se consignen en el pedimento, en el CFDI o documento equivalente, en el documento de embarque o en relación que, en su caso, se haya anexado al pedimento.



ANEXO 19

24

Número de contenedor.

25

Clave del tipo de contenedor y tipo de vehículo de autotransporte.

26

(Derogado) Numeral Derogado D.O.F. 22/11/2019

27

Depósito referenciado (línea de captura) y, en su caso, la impresión del pago electrónico conforme al Apéndice 23, del Anexo 22.

28

Código QR, verificador de pago o cumplimiento.

29

INCOTERM.

30

Decrementables conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley (TRANSPORTE DECREMENTABLES, SEGUROS DECREMENTABLES, CARGA DECREMENTABLES, DESCARGA DECREMENTABLES y OTROS DECREMENTABLES).



ANEXO 22

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL PEDIMENTO

IDENTIFICADORES (NIVEL PEDIMENTO)

1	CLAVE.	Clave que define el identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo y marcado en la columna de "NIVEL" de dicho Apéndice con la clave "G".
2	COMPL. IDENTIFICADOR 1.	Complemento del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.
3	COMPL. IDENTIFICADOR 2.	Complemento del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.
4	COMPL. IDENTIFICADOR 3.	Complemento del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.



ANEXO 22

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL PEDIMENTO

IDENTIFICADORES (NIVEL PARTIDA)

1	<i>IDENTIF.</i>	<i>Clave que define el identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo y marcado en la columna de "NIVEL" de dicho Apéndice con la clave "P".</i>
2	<i>COMPLEMENTO 1.</i>	<i>Complemento del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.</i>
3	<i>COMPLEMENTO 2.</i>	<i>Complemento adicional del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.</i>
4	<i>COMPLEMENTO 3.</i>	<i>Complemento adicional del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.</i>

¿Qué es un identificador?

- Son claves de 2 posiciones alfanuméricos
- Apéndice 8 del Anexo 22 de las RGCE
- 167 claves
 - 94 a nivel global
 - 73 a nivel partida

NOTA: En el pedimento se deberá asentar la clave del identificador a dos posiciones.



¿Para qué sirven?

- Ayudan a identificar y clasificar la operación que se está tramitando.



APÉNDICE 8

IDENTIFICADORES

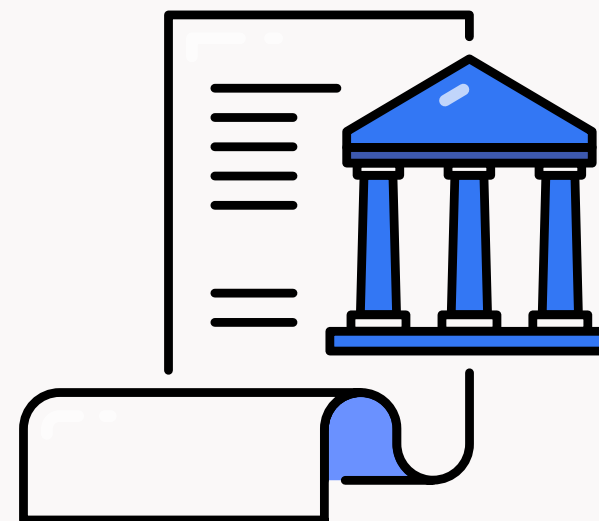
APÉNDICE 8 IDENTIFICADORES					
Clave	Nivel	Supuestos de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
AF - ACTIVO FIJO.	G	Identificar el activo fijo, únicamente cuando la clave de documento no sea exclusiva para dicha mercancía.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
PT - EXPORTACIÓN O RETORNO DE PRODUCTO TERMINADO.	P	Especificar que se trata de producto terminado de mercancías elaboradas, transformadas o reparadas en recinto fiscalizado o por empresas con programa IMMEX.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).



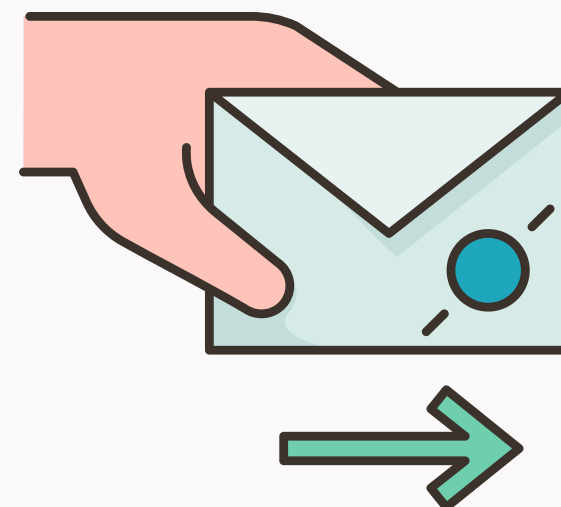
○ Matriz de Seguridad

- F5. Solicitud de Matriz de Seguridad para Entrega de Información de Comercio Exterior (Anexo 1 - Formatos y Modelos de Comercio Exterior)
- Presentar la solicitud
- Respuesta en 10 días hábiles
- Vigencia 3 años

PRESENTACIÓN DE SOLICITUD



Oficialía de partes de la Dirección General de Modernización, Equipamiento e Infraestructura Aduanera.



Utilizando los servicios de SEPOMEX o los de las empresas de Mensajería.

Se debe anexar una guía prepagada con servicio de recolección, debidamente llenada para el retorno de su respuesta y de los documentos que en original anexó a su solicitud.



RENOVACIÓN

- La renovación del oficio de matriz de seguridad se debe realizar 45 días naturales antes de que pierda su vigencia.
- Presentar nuevamente el formato de Solicitud de Matriz de Seguridad, en original y copia para acuse de recibo.
- Anexar la documentación requerida en la primera solicitud.



Consideraciones

- Deberá presentarse solicitud de renovación cuando se extravíe el oficio de matriz de seguridad, o bien, cuando haya cambio en el representante legal, razón social, o RFC de la empresa.
- En caso de modificar los correos electrónicos, se deberá presentar un escrito libre en la oficialía de partes de la Dirección General de Modernización, Equipamiento e Infraestructura Aduanera, indicando la actualización de los correos electrónicos, siempre que, el representante que tramitó la inscripción o renovación sea el mismo.



USO DE IDENTIFICADORES

○ Identificador AF (Activo fijo)

- Supuesto de aplicación:

Identificar el activo fijo, únicamente cuando la clave de documento no sea exclusiva para dicha mercancía.

○ Identificador A3 (Regularización de mercancías, importación definitiva)

- Supuesto de aplicación:

23 complementos (6 derogados)

*Mercancías sin documentación para acreditar legal estancia.

*Importaciones temporales vencidas y desperdicios.

*Regularizar mercancía importada temporalmente



○ Identificador DE (Desperdicios)

- Supuesto de aplicación:

Indicar que se trata de desperdicios derivados de los procesos productivos de mercancías que se hubieran importado temporalmente por empresas con Programa IMMEX.

○ Identificador PO (Proveedor de Origen)

- Supuesto de aplicación:

Declarar los datos de las mercancías a las que se aplique una preferencia arancelaria al amparo de acuerdos y tratados comerciales suscritos por México, en operaciones de importación, por partida.

***Regla 3.1.11 Aplicación de identificadores para introducción de mercancías bajo trato arancelario preferencial**



Regla 3.1.11. APLICACIÓN DE IDENTIFICADORES PARA INTRODUCCIÓN DE MERCANCÍAS BAJO TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL

Para los efectos del artículo 36 de la Ley, quienes introduzcan mercancías al territorio nacional destinándolas a cualquier régimen aduanero, bajo trato arancelario preferencial, de conformidad con los acuerdos y tratados de libre comercio de los que el Estado mexicano sea Parte y se encuentren en vigor, utilizando las claves de los identificadores **AL, TL, NT, NA y NZ**, del Apéndice 8 del Anexo 22, **deberán asentar la clave del identificador PO**, del mismo Apéndice, excepto en las siguientes operaciones: **Termina su vigencia el: 28/12/2023**

Para los efectos del artículo 36 de la Ley, quienes introduzcan mercancías al territorio nacional destinándolas a cualquier régimen aduanero, bajo trato arancelario preferencial, de conformidad con los acuerdos y tratados de libre comercio de los que el Estado mexicano sea Parte y se encuentren en vigor, utilizando las claves de los identificadores **AL y TL**, del apéndice 8 del Anexo 22, **deberán asentar las claves del identificador PO y EO**, del mismo apéndice, excepto en las siguientes operaciones: **Aplica a partir del: 29/12/2023 Párrafo Reformado D.O.F. 30/10/2023**

- I. En las realizadas con las claves de pedimento F2, F3, V3, V4, CT, T3, T6, T7 o T9, del Apéndice 2 del Anexo 22.
- II. En las que se utilicen los códigos genéricos:
 - a) 00000000.
 - b) Todos los que inician con 99.
- III. Se trate de las fracciones arancelarias del Capítulo 98 de la LIGIE (operaciones especiales), independientemente del régimen aduanero al que sean destinadas.



Clave	Nivel	Supuestos de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
PO - PROVEEDOR DE ORIGEN.	P	Declarar los datos de las mercancías a las que se aplique una preferencia arancelaria al amparo de acuerdos y tratados comerciales suscritos por México, en operaciones de importación, por partida.	Valor en aduana de la mercancía.	Nombre del proveedor que certifica a la mercancía como originaria (declarar los primeros 50 caracteres).	Número completo del CFDI o documento equivalente.
EO - EMISOR DEL CERTIFICADO DE ORIGEN.	P	Declarar en operaciones de importación, el carácter del sujeto que certifica el origen de la mercancía, cuando se aplique trato arancelario preferencial al amparo de un acuerdo comercial o tratado de libre comercio en el que el Estado mexicano sea parte.	Declarar la clave que corresponda, conforme a lo siguiente: 1. Productor/Exportador. 2. Importador. 3. Autoridad Extranjera.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).



○ Identificador V1 (Transferencia de mercancías)

- Supuesto de aplicación:

Indicar conforme a los supuestos de la clave de documento V1 del apéndice 2 del Anexo 22, regla 4.3.21. y artículo 86 de la Ley.

*Declarar la clave conforme al supuesto aplicable.

Declarar el número o RFC, según corresponda al supuesto aplicable:	Declara la clave que corresponda de acuerdo al complemento 1:
Número de autorización IMMEX.	IM en caso del número de autorización IMMEX.
Número de autorización de Empresa de Comercio Exterior.	AE en caso del número de autorización de Empresa de Comercio Exterior.

Los Directorios se actualizan durante la segunda semana de cada mes.

Directorio IMMEX
Al 30 de Septiembre

Directorio PROSEC
Al 30 de Septiembre

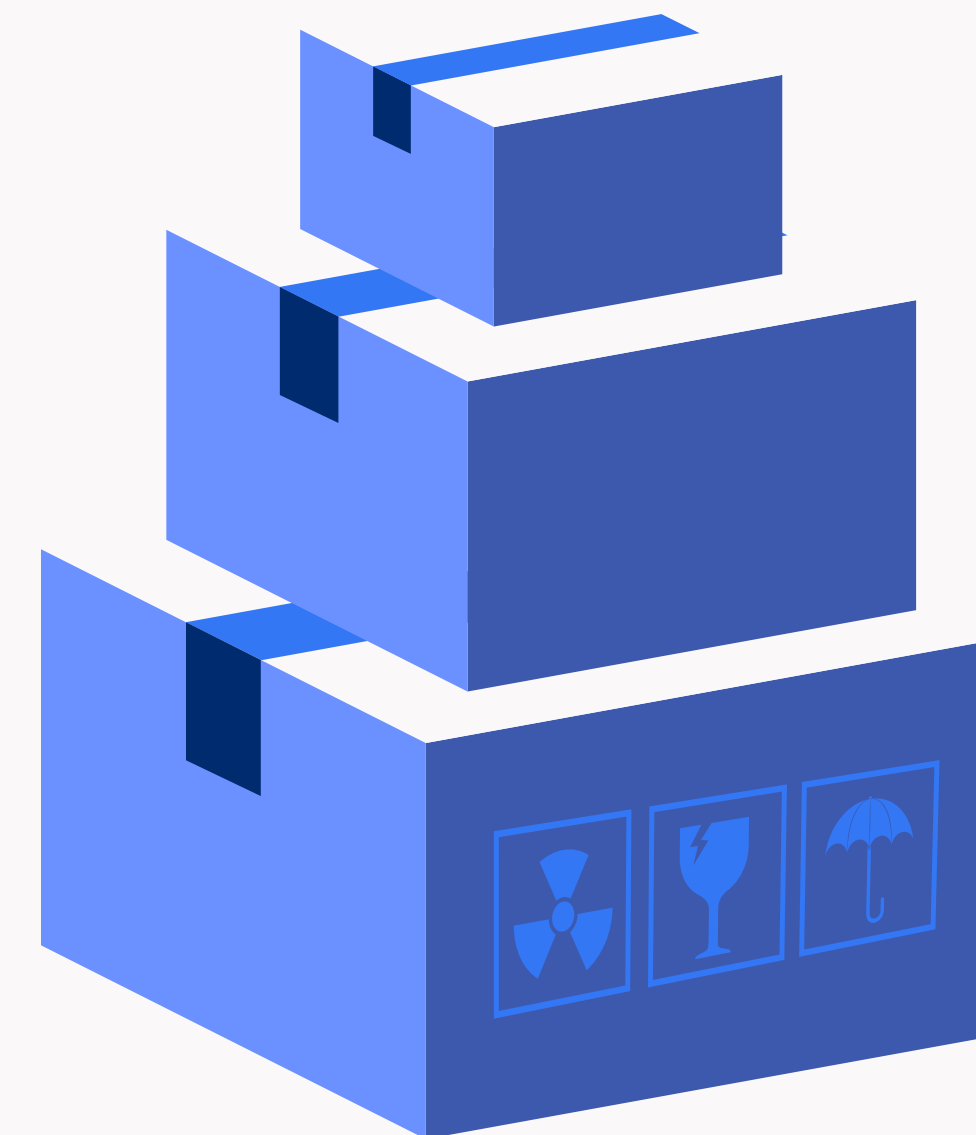


○ Identificador EB (Envases y empaques)

- Supuesto de aplicación:

Identificar los envases y empaques reutilizables de empresas con Programa IMMEX y a los que se refiere la regla 4.3.3.

1. Palets
2. Contenedor de plástico.
3. Charolas.
4. Racks.
5. Dollies.
6. Canastillas plásticas.
7. Otros.
8. Envases y empaques a que se refiere la regla 4.3.3.





○ Identificador S0 (Socio comercial certificado)

- Supuesto de aplicación:

Identificar a los contribuyentes que participan en el manejo, almacenaje, custodia y/o traslado de las mercancías de comercio exterior inscritos en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresa bajo la modalidad de Socio Comercial Certificado.

 		Administración General de Auditoría de Comercio Exterior Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior			
Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal 30 de septiembre de 2023					
No	Agente Aduanal	Patente	Agencia Aduanal	Aduana de Inscripción y Adicionales Autorizadas	Página Electrónica
1	Óscar Fernando Peña Molina	1464	Óscar F. Peña, S.C.	Nuevo Laredo, Colombia, Piedras Negras, Ciudad Juárez	www.ofpena.com.mx
2	Ander Kutz Girault	1626	Oñate Willy y Cía., S.C.	-	www.owcia.com
3	Arturo Gonzalo Garza Palazuelos	1117	Arcatek S.A. de C.V.	-	www.arcatek.com

Fuente: <https://www.sat.gob.mx/tramites/70771/obten-tu-certificacion-como-socio-comercial-certificado>

○ Identificador DH (Datos de importación de hidrocarburos)

- Supuesto de aplicación:

Identificar el medio de transporte y, en su caso, el medidor con el que cuenta.

- Tratándose de importación por medio de ductos deberán declararse los complementos 1 y 2.
- Tratándose de importación por medios distintos de ductos deberá declararse el complemento 2.
- No obstante lo anterior, podrán declararse ambos complementos cuando se requieran.

- Boletín publicado el 30 de octubre del 2020: Para el supuesto de que NO se requiera permiso de la CRE en la transportación, se deberá manifestar "no aplica".
- 26 de diciembre del 2020, durante la tercera resolución de modificaciones a las RGCE para 2020, se actualizó el complemento 2, agregando la clave "1", dejando sin efecto el boletín anterior.

ANEXO 14

Importación o exportación de hidrocarburos,
productos petrolíferos, productos petroquímicos y
azufre

Fracción Arancelaria

+

NICO

○ **Identificador CI (Certificación en materia de IVA e IEPS)**

- Supuesto de aplicación:

Identificar las operaciones de las empresas que hayan obtenido la certificación en materia de IVA e IEPS.

*Declarar la clave que corresponda: A, AA, AAA.

○ **Identificador IC (Empresa certificada)**

- Supuesto de aplicación:

Señalar que se trata de una empresa certificada.

*Declarar la clave que corresponda: A, 0.



○ Identificador OV (Operaciones Vulnerables)

- Supuesto de aplicación:

Únicamente para las mercancías cuya clasificación arancelaria se encuentre listada en el Anexo A de la “Resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables”, publicada en el DOF el 30 de agosto de 2013.

- Última actualización del Anexo A el 30 de agosto 2013.

○ Identificador MS (Modalidad de servicios de empresas con programa IMMEX)

- Supuesto de aplicación:

Indicar la actividad de servicios que corresponda a la empresa con Programa IMMEX.

- Complemento:

Declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente:

1. Abastecimiento, almacenaje o distribución de mercancías.
2. Clasificación, inspección, prueba o verificación de mercancías.
3. Operaciones que no alteren materialmente las características de la mercancía, de conformidad con el artículo 15, fracción VI del Decreto IMMEX, que incluye envase, lijado, engomado, pulido, pintado o encerado, entre otros.
- ...
5. Reparación, retrabajo o mantenimiento de mercancías
-
9. Reciclaje o acopio de desperdicios
-
14. Otras actividades.

○ Identificador MC (Marca)

- Supuesto de aplicación:
 1. Marca Nominativa
 2. Innominada
 3. Tridimensional o Mixta, que identifica el producto.

Regla 3.1.20 Declaración de marcas nominativas y mixtas en el pedimento (Anexo 20)

Los regímenes aduaneros de importación definitiva, importación temporal y depósito fiscal que se clasifiquen en las fracciones arancelarias contenidas en el sector 9 "Cigarros" de la fracción I del Anexo 10 y en la fracción I del Anexo 20

Regla 1.3.3. Suspensión en el Padrón de Importadores

Fracción XVI: no declaren en el pedimento la marca de los productos importados o la información a que se refiere la regla 3.1.20.



○ **Identificador EN (No aplicación de la Norma Oficial Mexicana.)**

- Supuesto de aplicación:

Identificar que la mercancía no está sujeta al cumplimiento de la NOM de conformidad con:

- ENOM: Mercancía exceptuada en términos de la propia NOM.
- U: Por no estar comprendida en la acotación únicamente del Acuerdo.
- E: Por estar comprendida en la acotación "excepto" del Acuerdo.
- ART13: Conforme al artículo 13 de las "Políticas y procedimientos".



CONSECUENCIAS DE LA INCORRECTA DECLARACIÓN DE LOS IDENTIFICADORES Y/O SUS COMPLEMENTOS.

De conformidad con el anexo 19 de las RGCE, el hecho de omitir o declarar en forma incorrecta la información, se encuadra en la infracción prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley Aduanera:

"Artículo 184. Cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de transmitir y presentar, información y documentación, así como declaraciones, quienes:

(...)

III. Transmitan o presenten los informes o documentos a que se refieren las dos fracciones anteriores, con datos inexactos o falsos u omitiendo algún dato. ..."



Sancionado con la multa establecida en el artículo 185 fracción II de la Ley Aduanera vigente por cada documento:

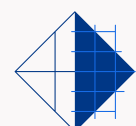
“Artículo 185. Se aplicarán las siguientes multas a quienes cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, así como de transmisión electrónica de la información, previstas en el artículo 184 de esta Ley:

(...)

II. Multa de \$2,330.00 a \$3,310.00 a la señalada en la fracción III, por cada documento.”



OTROS CASOS



MEDIOS DE TRANSPORTE

APÉNDICE 3 MEDIOS DE TRANSPORTE	
CLAVE	MEDIOS DE TRANSPORTE.
1	MARÍTIMO.
2	FERROVIARIO DE DOBLE ESTIBA.
3	CARRETERO-FERROVIARIO.
4	AÉREO.
5	POSTAL.
6	FERROVIARIO.
7	CARRETERO.
8	TUBERÍA.
10	CABLES.
11	DUCTOS.
12	PEATONAL.
98	NO SE DECLARA MEDIO DE TRANSPORTE POR NO HABER PRESENTACIÓN FÍSICA DE MERCANCÍAS ANTE LA ADUANA.
99	OTROS.

V1

A3

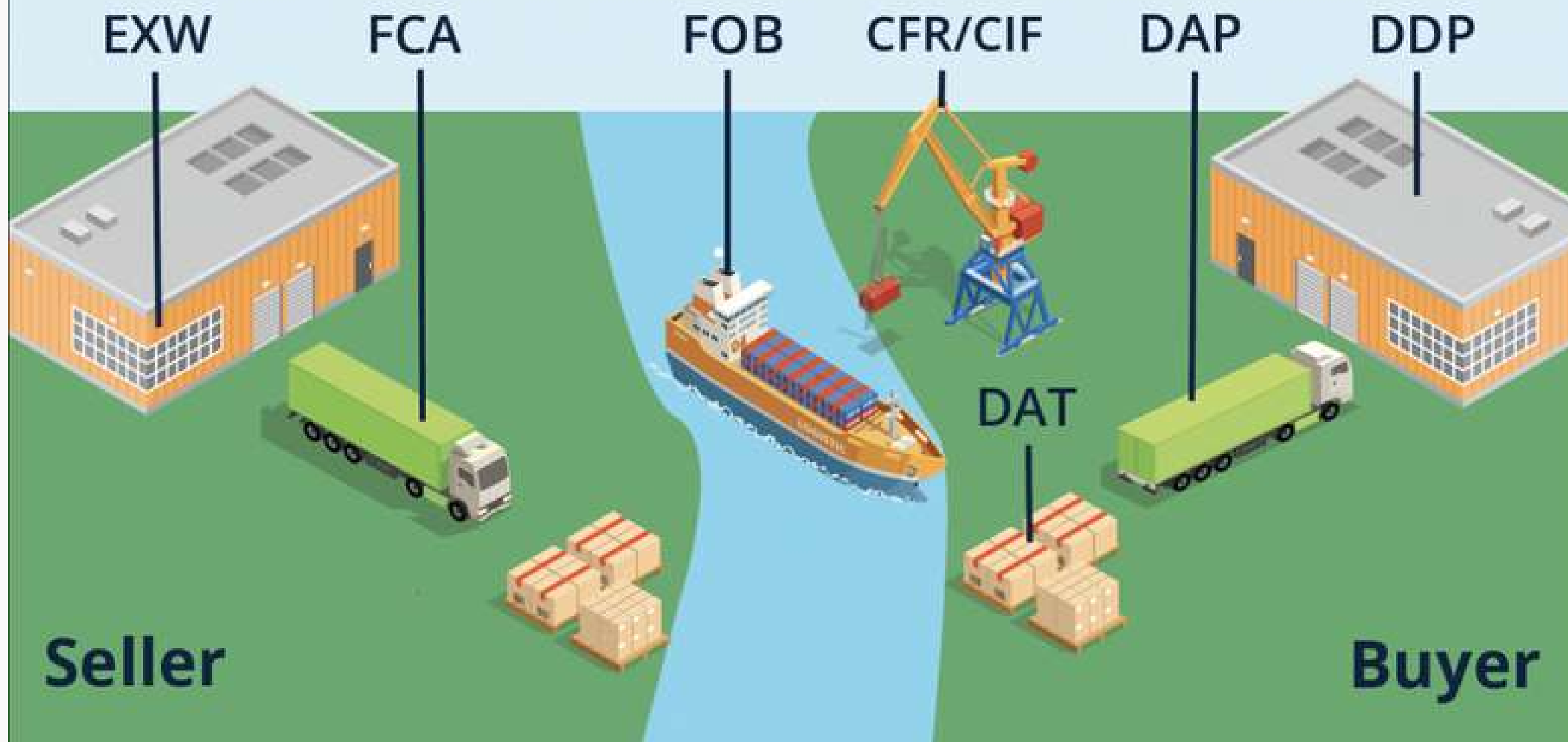
F4



INCOTERMS

ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO		
CAMPO	CONTENIDO	
20. SEGUROS.	<p>Importe en moneda nacional del total de las primas de los seguros pagados por la mercancía, siempre que no estén comprendidos dentro del mismo precio pagado (campo 14 de este bloque), del lugar de embarque hasta que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley.</p> <p>En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los seguros declarados en el pedimento de origen.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>	
21. FLETES.	<p>El importe en moneda nacional del total de los fletes pagados por el transporte de la mercancía, hasta que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del mismo precio pagado (campo 14 de este bloque), por la transportación de la mercancía.</p> <p>En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los fletes declarados en el pedimento de origen.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>	
22. EMBALAJES.	<p>Importe en moneda nacional del total de empaques y embalajes de la mercancía, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del precio pagado (campo 14 de este bloque), conforme al artículo 65, fracción I, incisos b) y c) de la Ley.</p> <p>En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los embalajes declarados en el pedimento de origen.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>	
23. OTROS INCREMENTABLES.	<p>Importe en moneda nacional del total de las cantidades correspondientes a los conceptos que deben incrementarse al precio pagado, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del mismo precio pagado (campo 14 de este bloque), de conformidad con lo establecido en la Ley; incluyendo los conceptos señalados en los documentos que se anexan al pedimento o en otros documentos que no es obligatorio acompañar al pedimento y no estén comprendidos en los campos 20, 21 y 22 de este bloque del instructivo.</p> <p>En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de otros incrementables declarados en el pedimento de origen.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>	

Incoterms





NO SE PUEDE DETERMINAR EL VALOR DE LAS MERCANCÍAS

ARTÍCULO 200. MULTA CUANDO NO PUEDAN DETERMINARSE LOS IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR OMITIDOS O EL VALOR EN ADUANAS

Cuando el monto de las multas que establece esta Ley esté relacionado con el de los impuestos al comercio exterior omitidos, con el valor en aduana de las mercancías y éstos no pueden determinarse, se aplicará a los infractores una multa de **\$80,220.00 a \$106,970.00**.



PAÍS DE DESTINO EN V1 DE EXPORTACIÓN

El país de destino señalado en el pedimento siempre debe ser MEX, dado que al ser una transferencia de mercancía entre empresas IMMEX o proveedores nacionales la entrega se hace en México.



Principales Errores

- ✘ Nula comunicación entre áreas
- ✘ Desconocimiento de la operación de la empresa
- ✘ Falta de actualización de las áreas involucradas
- ✘ Desconocimiento de la normatividad aplicable
- ✘ Interpretación indebida de la normatividad

CONSECUENCIAS

- Incongruencia en la información estadística y la operación de la empresa
- Auditoría por parte de las autoridades fiscales o aduaneras.
- Baja del padrón de importadores
- Embargo precautorio
- Pago de multas



Recomendaciones

- ◆ Realizar auditorías preventivas de manera interno o por un tercero.
- ◆ Llevar a cabo las correcciones respecto a las incidencias encontradas
- ◆ Tener áreas especializadas
- ◆ Comunicación entre las áreas
- ◆ Dar seguimiento de incidencias con proveedores
- ◆ Llevar un control